

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. ROBERTO RUSSILDI MONTELLANO, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

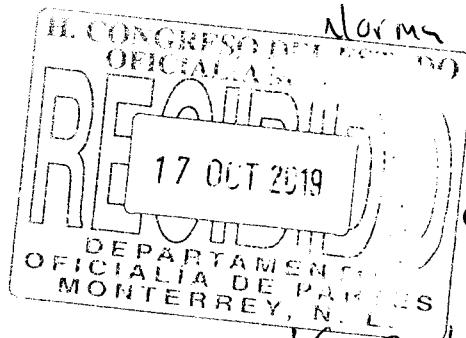
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 22 ARTÍCULOS Y 6 ARTÍCULO TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



Octubre 14, 2019  
Monterrey, N.L.

**C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar ante esa H. Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León**, suscrita por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjunta el correspondiente Análisis de Impacto Presupuestario de la presente iniciativa, en el que se determina que el instrumento propuesto no implica impacto al Presupuesto de Egresos 2019.

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

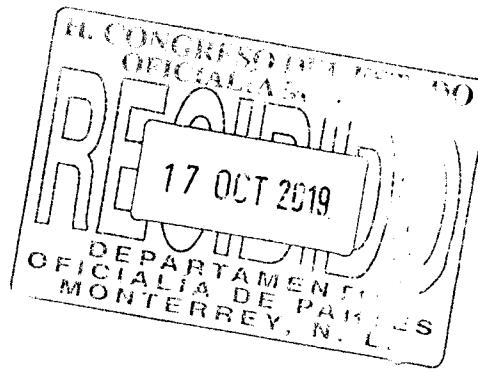
Atentamente,

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 4, 8, 18 fracciones II, III, VII y IX, 20, 21, 26, 28, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 27 de septiembre de 1993, mediante Escritura Pública No. 991, pasada ante la fe del Lic. Rubén Héctor Quiroga Cantú, Titular de la Notaría Pública No. 24, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se constituyó el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo, A.C., el cual tiene como objeto impartir estudios de capacitación para y en el trabajo, diseñar y mantener permanentemente los mecanismos que permitan conocer la oferta y la demanda de trabajadores calificados y técnicos en el Estado de Nuevo León, definir proyectos de capacitación y educación para y en el trabajo



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

y fomentar una nueva cultura del trabajo que dignifique la labor de los técnicos y obreros calificados.

En virtud del desarrollo y crecimiento de dicho Instituto, resulta necesario el impulso de los sectores productivos de la sociedad y del Estado, bajo un esquema que permita una óptima coordinación y organización de esfuerzo en contextos de oportunidad de crecimiento.

El Instituto se ha constituido en un espacio de oportunidades para las empresas y su desarrollo a través de la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores pues, a la vez que permite una inclusión laboral, al mismo tiempo otorga herramientas laborales para el mejor desempeño en el mismo.

La presente iniciativa de Ley tiene como antecedente fundante el Convenio de Coordinación, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, en fecha 06 de octubre de 2006, con el objeto de establecer acciones para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.

En tal sentido, mediante esta iniciativa y conforme a los lineamientos y compromisos asumidos al amparo del precitado Convenio, se propone la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de continuar prestando los servicios de capacitación, certificación y evaluación en competencias laborales en la zona de desarrollo industrial y urbano en el Estado de Nuevo León.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

**"Decreto Núm.\_\_\_\_"**

**Artículo Único.** Se expide la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN  
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, por sus siglas ICET, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto. Tendrá su domicilio legal en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Convenio:** Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- II. **Director General:** El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.
  
- III. **Instituto:** Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.
  
- IV. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.
  
- V. **Ley:** Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León.

**Artículo 3.** El Instituto tiene por objeto impartir e impulsar la formación para y en el trabajo a través de la capacitación, la evaluación y la certificación en competencias laborales en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y conforme a las necesidades y requerimientos del desarrollo regional, estatal y nacional.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios de capacitación para y en el trabajo de la entidad, conforme a criterios de óptima calidad y productividad, de conformidad con los planes y programas que aprueben las autoridades competentes.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- II. Diseñar y mantener permanentemente actualizado un sistema de información que permita conocer la oferta y demanda de trabajadores calificados y técnicos de la Industria, comercio y servicios del Estado de Nuevo León, así como desarrollar estudios de oferta y demanda utilizando la información captada por dicho sistema.
- III. Definir proyectos específicos de capacitación y educación para el trabajo en los que se incluyan los planes y programas de estudios y necesidades de aulas y talleres, así como la inversión y gastos de operación necesarios.
- IV. Instrumentar un proceso continuo de evaluación y seguimiento del impacto de las actividades del Instituto llevando a cabo las modificaciones y adecuaciones necesarias.
- V. Desarrollar y promover la utilización de nuevas tecnologías que permitan mejorar la efectividad de la enseñanza técnica.
- VI. Promover acciones conducentes a motivar a estudiantes y maestros destacados en la enseñanza técnica del Estado, mediante el establecimiento de un sistema de becas y reconocimientos.
- VII. Fomentar una nueva cultura del trabajo que dignifique la labor de los técnicos y obreros calificados, sobre la base del reconocimiento de la trascendencia del trabajo como función vital y colaboración al desarrollo integral de la sociedad.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**VIII.** Cumplir con las obligaciones que le correspondan, en el marco del Convenio.

**IX.** Realizar todos los demás actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión.

**Artículo 5.** Los programas de estudio que imparta el Instituto, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes significativos que sean acordes con los requerimientos de la industria, el comercio y los servicios. Los planes y programas de estudio se diseñarán y adecuarán conforme a la metodología que permita contar con un diagnóstico cierto de los requerimientos del mercado laboral al que sea destinado. Dichos programas serán elaborados bajo la coordinación del Director General del Instituto y presentados a consideración de la Junta Directiva para su aprobación y posterior impartición.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.** El Instituto, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.** La Junta Directiva.
- II.** La Dirección General.
- III.** El Patronato.
- IV.** El Consejo Consultivo Ciudadano.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

El Instituto contará con las unidades administrativas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones, con base en el presupuesto asignado, previa aprobación de la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones señaladas en el reglamento interior que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 7.** Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Instituto, habrá un Comisario cuya designación y funciones se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o quién éste designe.
- II. Cuatro representantes del Poder Ejecutivo del Estado que serán:
  - a) El Secretario de Economía y Trabajo, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.
  - b) El Secretario General de Gobierno.
  - c) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.
  - d) El Secretario de Educación.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- IV. Un Comisario, que será representante de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

Los integrantes de la Junta Directiva contarán con derecho a voz y voto. Tendrán derecho a voz pero sin voto los integrantes señalados en las fracciones IV y V.

Podrán asistir a invitación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

Tres representantes del sector productivo, los cuales serán Confederación Nacional de la República Mexicana (COPARMEX) Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA) Cámara Nacional y Comercio (CANACO), solo con voz.

**Artículo 9.** Los cargos en la Junta Directiva del Instituto serán de carácter honorífico y quienes la integren no recibirán retribución alguna. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

**Artículo 10.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuando menos dos veces por año. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario a propuesta del Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo, quienes estarán facultados para convocar en ambos casos, por conducto del Secretario Técnico.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**Artículo 11.** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del Presidente Ejecutivo y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes de la Administración Pública Estatal y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal.

Los asuntos de la Junta Directiva se votarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo tendrán voto de calidad.

**Artículo 12.** Las formalidades de las sesiones y el funcionamiento de la Junta Directiva se establecerán en el Reglamento Interior.

**Artículo 13.** La Junta Directiva del Instituto tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas de estudios que le presente el Director General, para posterior autorización de las autoridades educativas competentes.
- II. Aprobar los proyectos anuales de ingresos y egresos elaborados por el Director General, así como cumplir con las obligaciones que impone la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, respecto al patrimonio de los Organismos Descentralizados, su cuenta pública e informes financieros.
- III. Aprobar el presupuesto anual de operaciones y de inversión del Instituto.
- IV. Analizar y aprobar en su caso, el programa anual de actividades que le presente el Director General.
- V. Conocer y aprobar, en su caso, los informes anuales que presente el Director General.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- VI. Discutir y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General, en relación al funcionamiento del Instituto.
- VII. Promover la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre el Instituto y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de servicios educativos del mismo.
- VIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la expedición del Reglamento Interior del Instituto y sus reformas.
- IX. Otorgar y revocar poderes generales y especiales relacionados con los actos de administración, dominio y cambiarios del Instituto.
- X. Constituir el Patronato a que se refieren los artículos 20 y 21 de esta Ley, en el que podrán participar las organizaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 8 de este ordenamiento jurídico.
- XI. Form las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- XII. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento Interior y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 14.** El Director General será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo.

**Artículo 15.** Para ser Director General del Instituto, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación.
- III. Tener grado de Licenciatura.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en el ramo educativo o docente y pleno conocimiento de las normas para certificación para y en el trabajo.

**Artículo 16.** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto.
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la capacitación y educación que imparta el Instituto, así como el uso adecuado de los recursos que se asignen para esos fines.
- IV. Dirigir académica, técnica y administrativamente al Instituto.
- V. Nombrar y remover al personal del Instituto.
- VI. Someter a consideración de las autoridades competentes para su aprobación y correspondiente acreditación, los planes y programas de estudio del Instituto aprobados por la Junta Directiva.
- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, así como sus propuestas de reforma, para en su caso, ser enviado al Ejecutivo del Estado para su expedición.
- VIII. Presentar a la Junta Directiva, en el primer mes del año, un informe anual que incluya los estados financieros del Instituto, el presupuesto



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

ejercido, los planes elaborados y las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio previo.

- IX.** Proponer y celebrar en su caso, acuerdos y contratos con instituciones nacionales y extranjeras, tendientes a mejorar la enseñanza técnica y la capacitación para y en el trabajo, de acuerdo con los objetivos establecidos en esta Ley.
- X.** Previa autorización de la Junta Directiva, celebrar los actos jurídicos necesarios para adquirir, enajenar, construir o tomar en posesión mediante arrendamiento, comodato y fideicomiso toda clase de bienes muebles o inmuebles que coadyuven al logro de los objetivos del Instituto, teniendo como base los lineamientos fijados por la Junta Directiva.
- XI.** Obtener financiamientos de cualquier naturaleza, con o sin garantía, y otorgar garantías reales o personales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias, previa autorización de la Junta Directiva y teniendo como base los lineamientos fijados por ésta.
- XII.** Celebrar contratos en materia de títulos y operaciones de crédito para el manejo de cuentas de cheques o de inversión o cualesquiera cuentas bancarias o bursátiles para mantener e invertir los recursos del Instituto; así como girar, emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito.
- XIII.** Representar a la asociación con poder general amplio cumplido y bastante para actos de dominio, así como poder otorgar poder, en los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

términos que fije la Junta Directiva, actos de administración, pleitos y cobranzas y poder cambiario, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho; (2449) dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno y demás relativos del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal, con la limitación de que para vender o enajenar o gravar los bienes inmuebles del Instituto, requerirá autorización por escrito de la Junta Directiva.

- XIV. Colaborar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental y coadyuvar con el órgano interno de control que ésta designe para el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo vigente en la materia.
- XV. Las demás que establezca esta Ley, demás ordenamientos jurídicos aplicables o la Junta Directiva.

**Artículo 17.** Los Directores de las unidades académicas dependientes del Instituto, serán nombrados por la Junta Directiva, a partir de una terna propuesta por el Director General, y deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Ser mayor de treinta años.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- III. Contar con título profesional en cualquiera de las áreas correspondientes a los módulos de capacitación para el trabajo que ofrezca el Instituto.
- IV. Tener experiencia en el medio académico y laboral.
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión.
- VII. No desempeñar otro cargo en la Administración Pública Estatal o Federal.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**Artículo 18.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto y fines. Estos ingresos no podrán ser contabilizados como aportaciones federales o estatales.
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria.
- IV. Los recursos adicionales obtenidos por el Instituto mediante la realización de acciones de capacitación en el trabajo y capacitación a trabajadores desempleados o capacitación específica, como complemento a sus tareas fundamentales de formación para el trabajo.
- V. En general, con todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**Artículo 19.** Para la creación de nuevas unidades educativas dependientes del Instituto, el Director General someterá a la consideración de la Junta Directiva las propuestas de creación. El órgano colegiado, de acuerdo a los recursos disponibles, podrá autorizar o negar la creación de dichas unidades.

**CAPÍTULO IV  
DEL PATRONATO**

**Artículo 20.-** El Instituto contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, serán designados por la Junta Directiva y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 21.-** Corresponde al Patronato:

- I. Coadyuvar al Instituto en la realización de acciones a efecto de obtener ingresos adicionales para su operación.
- II. Establecer, diseñar y promover programas para fortalecer e incrementar el patrimonio del Instituto; y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias del Instituto.

**CAPÍTULO V  
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**Artículo 22.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo de Ciudadano, cuya integración se hará conforme a las directrices señaladas en la Ley de Participación Ciudadana, y será un órgano de opinión y consulta en el ámbito del objeto y facultades del propio Instituto

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquéllas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

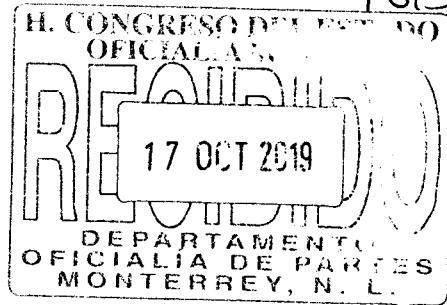
**TERCERO.** La Junta Directiva del Instituto deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 45-cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

**CUARTO.** La Junta Directiva dispondrá de un plazo de hasta 90-noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar la propuesta de Reglamento Interior del Instituto y presentarla ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su expedición.

**QUINTO.** El Consejo Consultivo Ciudadano, deberá constituirse en un plazo no mayor a los 90-noventa días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



**SEXTO.** El Consejo Consultivo Ciudadano deberá expedir su reglamento en un plazo no mayor a los 90-noventa días hábiles, a partir de la fecha de su instalación."

Le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 13 de agosto de 2019

Atentamente,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NUEVO LEÓN**

**JAIME HELODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**

**EL C. SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**

**MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ  
FLORES**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS  
Y TESORERO GENERAL DEL  
ESTADO**

**CARLOS ALBERTO GARZA  
IBARRA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019.



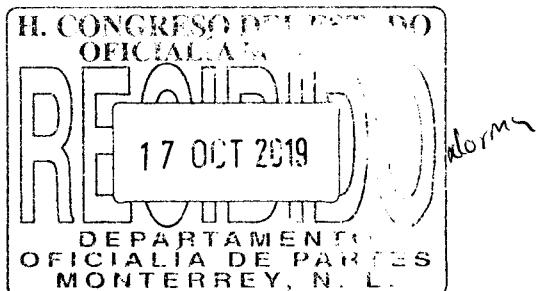
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE ECONOMÍA  
Y TRABAJO

LA C. SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN

✓ *Ricardo Anaya*  
ROBERTO RUSSILDI  
MONTELLANO

*M. A.*  
MARIÁ DE LOS ÁNGELES  
ERRISÚRIZ ALARCÓN



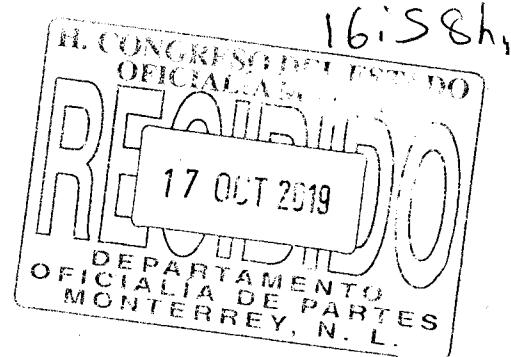
=se anexa Análisis de  
Impacto Presupuestario=

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019.



**Nuevo León**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**Análisis de Impacto Presupuestario: Ley que crea el  
Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo  
del Estado de Nuevo León**





Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León  
Subsecretaría de Egresos  
Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal

I. Antecedentes

- ✓ El 27 de septiembre de 1993, se creó el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo, A. C.
- ✓ El 3 de julio de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el Sector Productivo de la entidad, representado por el Consejo Directivo de la Cámara de la Industria de la Transformación (CAINTRA), por el Consejo Directivo del Centro Patronal y por el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO), suscribieron un convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, con naturaleza jurídica de Asociación Civil.
- ✓ El 6 de octubre de 2006 se firmó el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo. A partir de este Convenio se deriva la presente Iniciativa 2018 para convertir el ICET como un OPD, sin embargo, en el Convenio de 2006 ya se establecía que sería un OPD).
- ✓ El 11 de octubre de 2018 se emitió la Tarjeta DPCP-CAYPGP-116-2018 con el Análisis de Impacto Presupuestario 2018, mismo que no presentaba impacto en el presupuesto del ejercicio fiscal 2018, dado que se ajustaban a la Ley de Egresos 2018.

II. Documentos Fuente

El presente análisis parte de los Oficios No. ICEDIR-1319/2019 e ICEDIR-1346/2019 de fecha 20 de junio de 2019 y 31 de julio de 2019 respectivamente, emitidos por el Director General del ICET, Fernando Iturribarria G., además de información recibida vía correo electrónico en donde se adjunta la Iniciativa del Proyecto.

III. Denominación de las Iniciativas

Creación del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo como OPD (Organismo Público Descentralizado).

IV. Dependencia/s afectadas/responsables o con implicaciones por la Iniciativa.

- ✓ Secretaría de Economía y Trabajo de Nuevo León;
- ✓ Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo (ICET).

V. Objetivo del Proyecto.

- ✓ Dar cumplimiento al Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero, como organismo público descentralizado, del Instituto de Capacitación y

Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de formación para el trabajo en la entidad.

- ✓ Impartir e impulsar la formación para y en el trabajo a través de la capacitación, la evaluación y la certificación en competencias laborales en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.

**VI. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

La creación del organismo no implica la modificación de las unidades administrativas. Así mismo, según el artículo 9 menciona que los cargos en la Junta Directiva del Instituto serán honoríficos y por lo tanto, quienes la integren no recibirán retribución alguna.

Cabe mencionar que el presupuesto para cubrir la remuneración del personal necesario para el desempeño de sus funciones, ya se encuentra cubierto en el Presupuesto de Ley 2019, de acuerdo al artículo 6 de la Ley en comento.

**VII. Definición de las fuentes de financiamiento en el corto y largo plazo.**

Presupuesto Autorizado Ley de Egresos 2018	Presupuesto Comprometido Ley de Egresos 2018	Fuente de Financiamiento
\$10,502,910.12	\$10,502,910.12	Recursos Fiscales

De acuerdo al artículo 18, el patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto y fines. Estos ingresos no podrán ser contabilizados como aportaciones federales o estatales.
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento.
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los derechos y obligaciones de los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria.
- IV. Los recursos adicionales obtenidos por el Instituto mediante la realización de acciones de capacitación en el trabajo y capacitación a trabajadores desempleados o capacitación específica, como complemento a sus tareas fundamentales de formación para el trabajo.
- V. En general, con todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.





Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León  
Subsecretaría de Egresos  
Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal

**VIII. Alineación con los temas, objetivos, estrategias y líneas de acción con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico del Estado de Nuevo León.**

Los temas que fundamentan la presente Iniciativa, corresponde a una de las líneas de acción del Plan Estratégico del Estado de Nuevo León, Capítulo 4 Economía incluyente, Tema 1 Capital humano y empleo, donde se establece que se fortalecerá el empleo de los sectores productivos de Nuevo León orientando al capital humano para que eleve su productividad y competitividad, y así lograr su desarrollo.

**IX. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.**

**Gasto de Operación.**- El gasto en servicios personales será cubierto con el presupuesto aprobado en Ley de Egresos.

**Gasto de Capital.**- No aplica.

**X. Criterios y procedimientos generales propuestos para la asignación y distribución de los recursos.**

La iniciativa no presenta la información correspondiente.

**XI. Criterios y procedimiento para el ejercicio, evaluación, rendición de cuentas y transparencia.**

La iniciativa no presenta la información correspondiente.

**XII. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades.**

Artículo 8. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o quien éste designe.
- II. Cuatro representantes del Poder Ejecutivo del Estado que serán:
  - a) El Secretario de Economía y Trabajo, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.
  - b) El Secretario General de Gobierno.
  - c) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.
  - d) El Secretario de Educación.
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.



Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León  
Subsecretaría de Egresos  
Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal

- IV. Un Comisario, que será el representante de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

Los integrantes de la Junta Directiva contarán con derecho a voz y voto. Tendrán derecho a voz pero sin voto los integrantes señalados en las fracciones IV y V.

Podrán asistir a invitación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

Tres representantes del sector productivo, los cuales serán Confederación Nacional de la República Mexicana (COPARMEX), Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA), Cámara Nacional de Comercio (CANACO), solo con voz.

Artículo 19.- Para la creación de nuevas unidades educativas dependientes del Instituto, el Director General someterá a la consideración de la Junta Directiva las propuestas de creación. El órgano colegiado, de acuerdo a los recursos disponibles, podrá autorizar o negar la creación de dichas unidades.

Artículo 20.- El Instituto contará con un Patronato, que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres vocales. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, serán designados por la Junta Directiva y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

**XIII. Impacto Presupuestal en el Gasto:**

La iniciativa no ocasiona un impacto presupuestal en la Ley de Egresos 2019, dado que los recursos requeridos se encuentran dentro del presupuesto autorizado.

**XIV. Impacto Total en el Ingreso:**

El ICET obtiene ingresos por ventas de servicios que se utilizan en la capacitación, certificaciones, evaluaciones, asesorías, consultorías, entre otros servicios.

**XV. Otros:**

En relación al Pasivo Laboral del Instituto, este presentó por medio del Oficio No. ICEDIR-1346/2019 en fecha 31 de julio de 2019 su dictamen actuarial al 31 de diciembre de 2018, donde el pasivo laboral (pasivo a reconocer de acuerdo a la NIF-D3) se estima en \$6,789,559, toda vez que el ICET A.C. otorga las prestaciones de seguridad social mínimas de Ley Federal de Trabajo a sus 240 trabajadores; mientras que el servicio médico es cubierto por el IMSS. Cabe mencionar que no cuenta dentro de su plantilla laboral con personal sindicalizado.



Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León  
Subsecretaría de Egresos  
Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal

Además, el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo presentó también copia del último pago al IMSS, el cual se compone de \$1,187,691.11 de cuotas patronales y \$705,482.39 de cuotas obreras, dando un total de \$1,893,173.50.

Por otro lado, todos los trabajadores seguirán cotizando en el IMSS después de la transformación a Organismo Público Descentralizado, dado que al crearse, este sustituye a la Asociación Civil, por lo que, conservará no solo los bienes y derechos sino también las obligaciones laborales con los trabajadores.

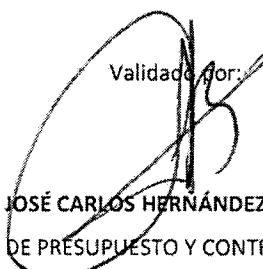
Dada su condición de Patrón Sustituto, figura perfectamente prevista en la Ley Federal del Trabajo, no se crearán nuevas obligaciones para el patrón, puesto que los derechos para los trabajadores están garantizados, no existiendo riesgo alguno tanto para los trabajadores como para la institución, en virtud que se estarán respetando los derechos laborales de los trabajadores, sin cambiar las condiciones laborales.

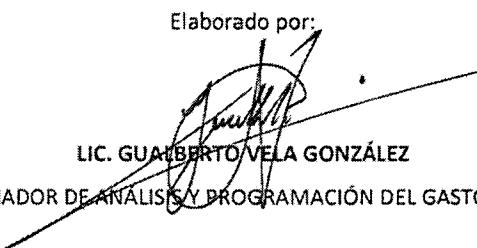
De acuerdo a lo anterior, al no cambiar las condiciones laborales de los trabajadores ni existir merma alguna en sus derechos, no se tendrá que liquidar a trabajador como motivo de la transformación del Instituto.



Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León  
Subsecretaría de Egresos  
Dirección de Presupuesto y Control Presupuestal

El contenido de la Estimación de Impacto presupuestal de la Creación del Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo como OPD (Organismo Público Descentralizado) es:

Validado por:  
  
LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ CABALLERO  
DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

Elaborado por:  
  
LIC. GUADBERTO VELA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO